



Resolución Jefatural

N° 071 - 2020-ACFFAA

Lima, 14 de Julio de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 939/S-CGE/N01.4/12.00 y el Informe Técnico N° 013-2020-SMEGE/T-13.f.1. del Ejército del Perú; el Informe N° 000010-2020-DEM-SDEM-ACFFAA de la Subdirección de Estudios de Mercado Nacional de la Dirección de Estudios de Mercado; el Informe N° 000004-2020-DEM-ACFFAA y el Memorándum N° 000086-2020-DEM-ACFFAA de la Dirección de Estudios de Mercado; y el Informe Legal N° 000179-2020-OAJ-ACFFAA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de octubre de 2019, a través de la plataforma virtual del SEACE, se efectuó la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública N° 4-2019-DPC/ACFFAA para la "Adquisición de Herramientas Aeronáuticas, Equipos y Accesorios para el Centro de Mantenimiento Aeronáutico del Ejército del Perú (CEMAE)", encontrándose a la fecha en estado desierto sus nueve ítems paquetes;

Que, mediante Oficio N° 939/S-CGE/N01.4/12.00, la Secretaría de la Comandancia General del Ejército remite el Informe Técnico N° 013-2020-SMEGE/T-13.f.1. mediante el cual la Oficina encargada de Contrataciones del Servicio de Material de Guerra del Ejército señala que se han realizado los procedimientos de selección para la Adquisición de Herramientas Aeronáuticas, Equipos y Accesorios para el Centro de Mantenimiento Aeronáutico del Ejército del Perú (CEMAE) desde el año 2017, los cuales no se han concretado debido al incumplimiento de las empresas con las que se suscribieron los contratos y el desabastecimiento de algunos artículos, razón por la cual el proceso de adquisición en el mercado nacional, realizado por la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas no debe continuar por motivos de fuerza mayor, en vista que dichos artículos no han podido ser adquiridos en el mercado nacional, por lo que recomienda un proceso de adquisición en el mercado extranjero;

De fecha: 14/07/2020

Que, mediante Informe N° 000004-2020-DEM-ACFFAA, la Dirección de Estudios de Mercado señala que, de acuerdo a los documentos remitidos por el Ejército del Perú, el proceso de contratación para la Adquisición de Herramientas Aeronáuticas, Equipos y Accesorios para el Centro de Mantenimiento Aeronáutico del Ejército del Perú (CEMAE), no debe continuar por motivos de fuerza mayor. Asimismo, remite el Informe N° 000010-2020-DEM-SDEM-ACFFAA mediante el cual la Subdirección de Estudios de Mercado Nacional señala que existe una problemática para la adquisición de los bienes requeridos por el Servicio de Material de Guerra debido a la resolución de los contratos por incumplimiento de atención de los bienes por parte de los contratistas y a la falta de perfeccionamiento por causas atribuibles a las empresas adjudicatarias;

Que, adicionalmente, mediante Memorandum N° 000086-2020-DEM-ACFFAA, la Dirección de Estudios de Mercado señala que, según los parámetros bajo cuales se llevó a cabo la nueva indagación de mercado (invitación sólo a empresas fabricantes o autorizadas por éstos), se determinó que no existen en el mercado nacional postores que puedan atender la totalidad del requerimiento bajo las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por el área usuaria, correspondiente al procedimiento de selección Licitación Pública N° 04-2019-DPC-ACFFAA, para la "Adquisición de Herramientas Aeronáuticas, Equipos y Accesorios para el Centro de Mantenimiento Aeronáutico del Ejército del Perú (CEMAE)";

Que, el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que *"La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento."*;

Que, la Opinión N° 156-2018-DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señala que, para efectos de determinar los conceptos de caso fortuito o fuerza mayor, debe tomarse en consideración el artículo 1315 del Código Civil, el cual señala que el *"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"*. En ese sentido, para que un hecho se constituya como caso fortuito o fuerza mayor, deben concurrir los siguientes elementos: i) debe ser extraordinario, es decir, que las circunstancias en las cuales se presente deben ser excepcionales e irrumpir en el curso de la normalidad, orden natural o común de las cosas, ii) debe ser imprevisible es decir, que en circunstancias ordinarias no habría podido predecirse su ocurrencia, y iii) el acontecimiento debe ser irresistible, es decir, que su ocurrencia no haya podido ser evitada o resistido;

Que, en atención a lo expuesto, en el proceso de contratación para la Adquisición de Herramientas Aeronáuticas, Equipos y Accesorios para el Centro de Mantenimiento Aeronáutico del Ejército del Perú (CEMAE), han surgido situaciones que imposibilitan la continuación del referido proceso de contratación, como lo es la falta de perfeccionamiento de los contratos que han conllevado que no se pueda cumplir con el objeto de la contratación. En adición a ello, la Dirección de Estudios de Mercado ha determinado según su indagación de mercado que no existen en el mercado nacional postores que puedan atender la totalidad del requerimiento bajo las

De fecha: 14/07/2020

condiciones y especificaciones técnicas establecidas por el área usuaria, correspondiente al procedimiento de selección Licitación Pública N° 04-2019-DPC-ACFFAA, para la “Adquisición de Herramientas Aeronáuticas, Equipos y Accesorios para el Centro de Mantenimiento Aeronáutico del Ejército del Perú (CEMAE)”;

Que, mediante Informe Legal N° 000179-2020-OAJ-ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, señala que corresponde declarar la cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 04-2019-DPC-ACFFAA, para la “Adquisición de Herramientas Aeronáuticas, Equipos y Accesorios para el Centro de Mantenimiento Aeronáutico del Ejército del Perú (CEMAE)”, debido a la imposibilidad de su realización por razones de fuerza mayor o caso fortuito;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 04-2019-DPC-ACFFAA, para la “Adquisición de Herramientas Aeronáuticas, Equipos y Accesorios para el Centro de Mantenimiento Aeronáutico del Ejército del Perú (CEMAE)”, debido a la imposibilidad de su realización por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Procesos de Compras notifique por escrito, dentro del siguiente día hábil de aprobada la presente Resolución, al Comité de Selección encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección indicado en el párrafo anterior, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Ejército del Perú para su conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Mayor General FAP
José Antonio Gutiérrez Vera
Jefe
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas